

de Farmacia de la Universidad de Madrid, el Tribunal Supremo ha dictado, en 7 de febrero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de noviembre de 1964 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar, como declaramos, que estos actos administrativos no son conformes a Derecho por ser nula de pleno derecho la referida Orden como consecuencia de los defectos formales en que la Administración ha incurrido en el expediente de su elaboración; sin declaración especial respecto a costas procesales.»

Este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 sobre reconocimiento de Centros no estatales de Enseñanza Técnica de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957 de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas se determinaron las Escuelas que habrían de impartir aquellas en sus Grados Superior y Medio. De igual modo, en su artículo 16 se fijaron las normas para el reconocimiento de Centros no estatales, estableciéndose en la disposición final octava que el Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI), cuyas enseñanzas y títulos fueron oficialmente reconocidos por el Decreto de 10 de agosto de 1950, se ajustarian a los preceptos contenidos en dicho artículo.

No obstante, quedaron fuera de esta normación las Escuelas Técnicas de Grado Medio en régimen de dependencia de las Diputaciones Provinciales, que desarrollan las enseñanzas correspondientes al amparo de distintas disposiciones, sin criterio de uniformidad en cuanto a la regulación de exámenes, pruebas finales y selección de profesorado. Es indudable, sin embargo, que estos Centros vienen prestando su colaboración a la enseñanza técnica, por lo que es preciso regular su situación dentro de las normas legales vigentes.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, y en uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la mencionada Ley de 20 de julio de 1957 y el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se reconocen como Centros no estatales de Enseñanza Técnica de Grado Medio las actuales Escuelas de Peritos Agrícolas de Barcelona, Sevilla, Villava (Navarra); de Peritos Industriales de Barcelona, y la de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona), dependientes de las respectivas Diputaciones Provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos establecidos en el capítulo IV, artículo 16 de la Ley de 20 de julio de 1957.

Segundo.—Por esta Dirección General se regulará la inspección de los mismos y se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 11 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 8.923.990,80 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Felipe Gómez Acebo, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A., residente en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 71, que se compromete a realizar las obras con

una baja de 13,57 por 100, equivalente a 1.210.985,56 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 7.713.005,30 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A., residente en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 71, las obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, por un importe de 7.713.005,30 pesetas, que resultan de deducir pesetas 1.210.985,56, equivalente a un 13,57 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.923.990,86 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 7.713.005,30 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 7.983.960,66 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 356.959,63 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras complementarias de reforma del Museo de Reproducciones Artísticas en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Visto el proyecto de obras complementarias de reforma del Museo de Reproducciones Artísticas en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors Pérez-Peix, y

Resultando que la cantidad de 9.273.447,66 pesetas a que asciende el total de este complementario, se distribuye de la siguiente forma: Ejecución material, 8.209.274,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.231.391,22 pesetas; plusas, 395.835,05 pesetas; suma, 9.836.501,06 pesetas; baja de subasta del 8,111 por 100 en el proyecto primitivo, 797.838,60 pesetas; importe de contrata, 9.038.662,46 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, con deducción del 60 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 (se aplica el 60 por 100 por resultar la cantidad superior a diez millones de pesetas al sumarse las dos ejecuciones materiales), 90.302 pesetas; ídem, ídem, por dirección de obras, 90.302 pesetas; ídem de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 54.181,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que procede la adjudicación a «Edificaciones Seira, S. L.», por tratarse de un proyecto complementario de obras realizadas en el mismo edificio por la citada empresa, a cuyo efecto se ha deducido del importe de contrata la baja ofrecida en aquél,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación definitiva del referido proyecto complementario de obras de reforma en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, por su citado importe total de pesetas 9.273.447,66, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria que se consigna con el número funcional 348.614 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Caso de que los técnicos tengan la consideración de funcionarios públicos, sus honorarios facultativos deberán ser excluidos del importe del gasto a aprobar, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, ya que las remuneraciones que les puedan corresponder percibir por estos trabajos han de hacerlas efectivas a través de las correspondientes partidas que para «complementos» se les asigne por la Junta de Retribuciones del Ministerio a que pertenezcan.

3.º Que las obras se adjudiquen a «Edificaciones Seira, Sociedad Limitada», por un importe de contrata de 9.038.662,46

pesetas, debiendo constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva por importe de 393.460,04 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.—El Director general, Grati-miano Nieto.

Sr. Director del Museo de Reproducciones Artísticas en la Ciudad Universitaria de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Daniel Paniello, en nombre y representación de «Fábrica de Mieres, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 20 de diciembre de 1963 que denegó a la citada Sociedad la concesión de franquicia arancelaria y la reducción del impuesto sobre el gasto para la importación de un cubo de acoplamiento principal de dientes.

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1964, Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento del interesado, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden se le remitió por correo certificado.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de lo recogido en los resultandos segundo a cuarto de esta Resolución, se desprende claramente la falta de constancia de la fecha de presentación por el señor Daniel Paniello de los documentos necesarios para la subsanación de los defectos formales, por no haberlos presentado en ninguna de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, falta de constancia de fecha que impone tomar como única fidedigna aquella en que se originó la primera actuación administrativa en relación con ellos, es decir, cuando tales documentos fueron remitidos al Servicio de Recursos en 11 de abril de 1964, fuera, por tanto, del plazo de diez días que se concedió para la subsanación de defectos formales;

Considerando que, en consecuencia, procede, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, decretar el archivo sin más trámite del escrito de recurso.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer el archivo sin más trámite del expediente del recurso de alzada interpuesto por don Alberto Daniel Paniello, en representación de Fábrica de Mieres, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 20 de diciembre de 1963.

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Sampayo Durán contra la Resolución de la Dirección General de Industria de 3 de julio de 1959 por la que se autorizó a la Delegación de Industria de Orense a conceder la instalación de una industria de chocolate en Ginzó de Limia a don Antonio Salgado Feijoo, con el permiso del propietario de la maquinaria, así como resolver el traslado de dicha industria a Maceda y cambio de nombre al propietario aludido.

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1964, Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento de don Antonio Salgado Feijoo, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se le remitió por correo certificado.

Vistos las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y la Orden de 12 del mismo mes y año, la Orden de 16 de diciembre de 1942, el Decreto de 26 de enero de 1963 y el de 14 de febrero de 1964, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en contra de lo que afirma el recurrente, una vez estimado el recurso de alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Orense que concedió la reapertura de la industria, ésta fué tramitada, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución estimatoria de la Dirección General de Industria, como nueva instalación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1942, según se desprende del documento 5-0 de los que integran el expediente;

Considerando que la tramitación de la nueva solicitud podía hacerse tanto a nombre del anterior titular, que había pedido la baja temporal, como a nombre del adquirente de la industria, puesto que había quedado rota la vinculación con la situación anterior, al ser preceptivo que se tramitase la reapertura no como tal reapertura, sino como nueva instalación, de acuerdo con la Orden de 16 de diciembre de 1942;

Considerando que tramitada ya en forma la reapertura, no había inconveniente para que, una vez concedida la instalación, se accediese también al cambio de titular en el censo industrial y al traslado a la localidad de Maceda, peticiones ambas deducidas anteriormente, a la vez que la primera solicitud de reapertura;

Considerando que de acuerdo con todo lo anterior, tramitados y concedidos en debida forma, tanto la nueva instalación como su cambio de titularidad y posterior traslado a otra localidad, el recurrente no puede oponerse a ello, en cuanto no es titular de ningún derecho a evitar la competencia que pueda resultar, no aduciendo ningún otro argumento del que se deduzca la necesidad de revocar una resolución dictada por la Administración en uso de sus facultades discrecionales;

Considerando que el Decreto de 10 de febrero de 1964 no establece ninguna condición técnica ni de dimensión mínima a las que se supedita la concesión de autorización para instalar nuevas fábricas de chocolate,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Sampayo Durán contra Resolución de la Dirección General de Industria de 3 de julio de 1959.

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y La Coruña por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Lérida

- 3.737. «Carmen». Grafito 150. Barruera.
3.808. «Sola». Bauxita. 245. Os de Balaguer.

Provincia de Gerona

- 3.065. «Mercedes». Acido carbónico. 757. Amer y Las Planas.
3.145. «Rosa Mary». Espato-fluor. 150. Masarach, San Clemente de Sasebas y Campmany.
3.147. «Vilarnadal». Espato-fluor. 20. Masarach.

La Coruña

Provincia de Lugo

- 4.085. «Julita». Feldespato. 100. Orol.
4.091. «San Andrés». Feldespato. 60. Vivero y Orol.
4.094. «Landro». Feldespato. 70. Jove y Vivero.
4.123. «Magazos». Feldespato. 60. Vivero.
4.170. «Miñotos». Feldespato. 83. Orol.
4.329. «La Debesa». Caolín. 36. Ribadeo.
4.330. «Villaronte». Caolín. 32. Foz.
4.338. «Santa Bárbara y San Jorge». Hierro. 525. Quiroga.
4.424. «Paloma». Caolín. 10. Foz.
4.473. «Amp. a San Antonio». Hierro. 335. Monterroso.
4.506. «Dos Amigos». Hierro. 114. Gernade.
4.667. «Cillero». Feldespato. 12. Vivero.
4.695. «Angeriz». Feldespato. 15. Orol.
4.720. «Amp. a Santiago». Feldespato. 20. Vivero.
4.748. «Josefina y Purificación». Hierro y manganeso. 1.053. Baleira y Pol.
4.761. «Amp. a Josefina y Purificación». Hierro y manganeso. 226. Baleira.
4.772. «Dolores». Hierro y manganeso. 988. Baleira.
4.928. «Amp. a Magdalena». Caolín. 376. Ribadeo y Barreiros.

Provincia de Orense

- 3.908. «Círculo Rojo». Cuarzo. 525. Toen.